

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE
ACUICULTURA MARINA**

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	2
1.1. Forma de presentación	2
1.2. Tipo de procedimiento	2
1.3. Contenido del proyecto	3
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	4
2.1. Consultas e información pública	4
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA.....	5
3.1. Evaluación de Impacto ambiental (Declaración de Impacto Ambiental).....	5
3.2. Autorización de vertidos y/o captación de agua.....	5
4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO.....	7
4.1. Concesión DPMT	7
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas	7
4.1.2. Elaboración Informe preceptivo por la DG de la Costa y el Mar.....	7
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT.....	7
4.1.4. Concesión de ocupación del DPMT.....	7
4.2. Concesión de DPP.....	8
5. BALIZAMIENTO	9
5.1. Balizamiento provisional	9
5.2. Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta.....	9
5.3. Resolución de balizamiento provisional.....	9
5.4. Balizamiento definitivo.....	9
6. OTROS PERMISOS Y LICENCIAS	10
6.1. Licencia del Ayuntamiento	10
6.2. Autorización de Sanidad Animal.....	10
6.3. Otros:	10
7. AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD.....	10
8. OTROS REGISTROS.....	10
8.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas.....	10
8.2. Otros permisos	10

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA – DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [DIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR – DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE](#)

1.1. Forma de presentación

Los datos y documentos necesarios para la tramitación serán presentados de manera presencial ante el órgano sustantivo.

Se presentan dos solicitudes:

- 1) Solicitud dirigida al órgano sustantivo (según modelo existente en la página [web del gobierno vasco](#))
- 2) solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre (según modelo existente en la [página del Ministerio](#)).

La solicitud debe de incluir:

- Nombre y dirección de los solicitantes (incluyendo titulación y nombre de la empresa a la que pertenecen).
- Nombre de la principal persona de contacto.
- Datos de contacto: Teléfono, número de fax y/o dirección de correo electrónico.
- Identificación de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar, con precisión de su ubicación exacta y extensión.
- Justificación de la necesidad de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por la naturaleza de las instalaciones o actividades.

Si la información del proyecto ha sido elaborada por una consultoría u otro grupo en representación de la empresa solicitante, es recomendable aportar la información de contacto de dicho grupo o de las personas responsables.

Durante la presentación inicial se deberá de identificar cualquier permiso, licencia, certificación o documento de viabilidad acreditativo que se haya tramitado previamente (municipal, colegios oficiales, contratos particulares, transferencias tecnológicas, etc.).

El órgano sustantivo, contactará con los interesados comunicando la autorización o denegación de la entrada a trámite del expediente.

1.2. Tipo de procedimiento

Este procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia de oficio o a instancia de parte interesada. En el caso de espacios de titularidad pública autonómica (es decir, polígonos), se realiza mediante procedimiento de concurso de proyecto. Para el caso de espacios de titularidad privada, el procedimiento administrativo incluye los trámites generales para la autorización.

Las solicitudes de autorización en acuicultura, se presentan siempre ante el órgano sustantivo, que será quien las autorice o deniegue mediante la correspondiente tramitación de Ventanilla única y Resolución del Director.

1.3. Contenido del proyecto

La entrada a trámite de la solicitud se inicia con la entrega de dos ejemplares (uno de ellos en cd) del proyecto básico (que incluye proyecto constructivo) que a su vez, deberán estar suscritos por técnicos competentes.

El proyecto debe de contener la siguiente información:

- a) Memoria objeto y justificación de la idoneidad de la propuesta.
- b) Acreditación de la disponibilidad de capacidad técnica ajustada a los requerimientos del establecimiento de que se trate. En caso de que se trate de terrenos privados, contrato de arrendamiento o propiedad del terreno.
- c) Proyecto constructivo, suscrito por técnico competente (Colegio Oficial u otros) en el que se incluya información detallada sobre:
 - Situación geográfica: características del lugar y de la zona elegida.
 - Información fotográfica de la zona en la que se represente la ubicación propuesta.
 - Memoria descriptiva de las instalaciones y obras a acometer, especificando materiales, dimensiones de los habitáculos, métodos de cálculo, etc., tanto de las estructuras básicas como de las complementarias.
- d) Memoria técnico-biológica, firmada por técnico competente (Colegio oficial u otros) que incluya la siguiente información:
 - Descripción de las especies a cultivar.
 - Definición del tipo de explotación, circulación hidráulica y de las fases del cultivo.
 - Volúmenes de agua consumida, de vertidos y características analíticas del vertido.
 - Gestión de las diferentes fases de la explotación:
 - Obtención de los animales, indicando el punto de origen de la población inicial, número y tamaño de ejemplares, transporte, aclimatación y mantenimiento inicial.
 - Densidad de explotación o carga biológica.
 - Manejo durante las diferentes fases de desarrollo del cultivo. Se aportará un programa orientativo de la producción global.
 - Tratamientos finales: se describirán las técnicas de sacrificio a aplicar.
 - Gestión de la alimentación (si procede).
 - Gestión del mantenimiento de las instalaciones.
- e) Estudio económico-financiero de la explotación, suscrito por técnico competente (Colegio Oficial u otros), que analice la rentabilidad de la explotación en base a escenarios económicos, a la alta y a la baja, y desarrolle la evolución previsible de la explotación.
- f) Estudio hidrodinámico de la ubicación seleccionada y de los efectos de las actuaciones previstas: punto de vertido (coordenadas UTM), modelo de dispersión e identificación del área de afección. El estudio deberá identificar la no afección de las instalaciones a otras preexistentes o a otros usos prioritarios en la legislación.
- g) Estudio de Impacto Ambiental o, en su caso, Informe del órgano ambiental en el que se señale el tipo de trámite ambiental al que se ha de someter el proyecto o si se precisa declaración de impacto ambiental.
- h) Los siguientes planos con coordenadas geográficas y sistemas de referencia para la zona de ubicación seleccionada:
 - De situación, escala 1: 25.000.
 - De emplazamiento, escala 1: 5.000.
 - Plano 1/1000 en el que se represente la línea de deslinde y la superficie del dominio ocupado.
 - Carta náutica u otra representación cartográfica, con coordenadas y batimetrías.
 - Disposición general de planta de la instalación.
 - Disposición general de alzado de la instalación.
 - Plano de la estructura principal.
 - Detalles del sistema de anclajes, fondeos y sistemas de balizamiento.
 - Planos de las estructuras complementarias, cuando su instalación sea necesaria.
- i) Plan de contingencia marino.
- j) Declaración certificada sobre adecuación a la ley de Costas.

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

El órgano sustantivo realiza un primer análisis de viabilidad del proyecto. Si se detectase falta de documentación o la necesidad de reparación de algún documento se solicita al Promotor.

Plazo para que el órgano sustantivo comunique al Promotor la necesidad de subsanar: 4 meses

Plazo para que el Promotor aporte documentación requerida: 1 mes

2.1. Consultas e información pública

Mesa de Evaluación Autonómica: El órgano sustantivo somete el expediente completo a consulta pública y solicita informe a las Administraciones Públicas implicadas en la mesa de evaluación correspondiente:

ORGANISMOS QUE DEBEN EMITIR INFORME PARA LA AUTORIDAD ACUÍCOLA	ASPECTOS A INFORMAR		Informe que se utiliza también por parte del órgano ambiental (SI/NO)
	En expedientes que requieren Autorización Ambiental	En expedientes que no requieren Autorización Ambiental	
DPMT			
Compatibilidad con EEMM			
Medio Natural- ENP			
Turismo			
Ministerio de Defensa			
Capitanía Marítima			
Ayuntamientos afectados			
Cofradías de Pescadores			

ONG			
Patrimonio cultural			
Diputación (servidumbre de protección de vías públicas)			
Agricultura (cercanía explotaciones agrarias)			
Otros: URA (Agencia Vasca del Agua)			

Plazo de consulta pública y para la recepción de informes de las AA.PP.: 1 mes

El expediente se someterá a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, para que quienes se consideren afectados por la actividad pueden presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LA CONSULTA DE NIVEL AUTONÓMICO = 3 meses

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

Tras la consulta autonómica, el órgano sustantivo inicia, de forma simultánea, los trámites de Balizamiento y de Concesión de [Dominio Público Marítimo-Terrestre](#) o [Dominio Público Portuario](#), remitiendo el proyecto y las alegaciones/observaciones recibidas a Puertos del Estado, al Servicio Periférico de Costas y a la Capitanía Marítima correspondiente.

3.1. Evaluación de Impacto ambiental (Declaración de Impacto Ambiental)

Desde el órgano sustantivo se remite el proyecto y las alegaciones y observaciones recibidas, en paralelo a la consulta a las AAPP y al público interesado, al órgano ambiental del País Vasco.

El órgano ambiental examina la documentación solicitando, en su caso, la documentación complementaria y aclaraciones que considere oportunas para la Resolución Condicionada de la Declaración de Impacto Ambiental solicitada.

ORGANISMOS DESTINATARIOS DEL PROYECTO Y DEL ESTUDIO AMBIENTAL	ASPECTOS A INFORMAR		Trámite de información compartido con Autoridad Acuícola (SI/NO)
	Expedientes que requieren Autorización Ambiental	Expedientes que no requieren Autorización Ambiental	
Ayuntamientos y Municipios			
Otros:.....			

La Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental es notificada al órgano sustantivo que la traslada a su vez al Promotor. Se publica en el BOPV.

(Nota: según la Ley de E 10/2021 de 9 de diciembre de Administración Ambiental de Euskadi el plazo para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, correspondiente al procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinaria es de 3 meses prorrogables 2 meses más.)

DURACIÓN DEL TRÁMITE COMPLETO: 5 meses

3.2. Autorización de vertidos y/o captación de agua

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran captación y [vertido de agua](#) al DPMT, el órgano sustantivo remite el proyecto al URA (Agencia Vasca del Agua).

Esta tramitación se realiza en la fase en paralelo a la Evaluación de Impacto Ambiental y al resto de consultas autonómicas.

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de vertido al mar desde tierra, dirigida a la Dirección de URA.
- Proyecto específico: características detalladas de la actividad productora del vertido, justificación de la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para la eliminación o tratamiento de dichos vertidos, instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento; volumen anual de vertido y régimen de vertido; caracterización del vertido (análisis cualitativo y cuantitativo); evaluación de los efectos sobre el medio receptor; programa de seguimiento y control del vertido; mecanismo que facilite la toma de muestras significativas del vertido y su caudal; localización exacta del punto donde se produce el vertido; planos de planta y obras proyectadas; información fotográfica; presupuesto. El Proyecto, en caso de ser

un emisario submarino, deberá realizarse siguiendo la Orden de 13 de julio de 1993, de Instrucción para las condiciones de vertido al mar desde tierra.

- Solicitud de autorización de uso de zona de servidumbre de protección/ocupación del DPMT / ocupación de DPP, si procede.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica del peticionario y del compareciente, y de la representación en que éste actúa.
- Justificante de haber pagado las tasas correspondientes.

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.

Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad

- establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

La Agencia Vasca del Agua (URA) emitirá una Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre, la cual se incluirá en la documentación a enviar al Servicio Periférico de Costas. Plazo: 3-4 meses

(NOTA: La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación introduce el concepto de Autorización Ambiental Integrada (AAI), que simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.). Posteriormente, la Unión Europea aprobó la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales. Dicha Directiva introdujo diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales. Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Finalmente, mediante el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En este Real Decreto, se establece que las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas de peces o crustáceos por año, no está sujetas a la Evaluación Ambiental Integrada.)

TIEMPO MEDIO ESTIMADO PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL = 3-4 meses

Para un establecimiento en tierra (incluyendo DIA, vertidos/captación) =< 5 meses

Elaboración documento alcance = 2 meses

Consultas = 1 mes

Elaboración EIA =2 meses

Consultas = 1 mes

Declaración de Impacto ambiental = 1,5 meses

Procedimiento para la Autorización de Vertido/Captación = 3-4 meses

Para un establecimiento en mar = < 5 meses

Elaboración documento alcance =2 meses

Consultas = 1 mes

Elaboración EIA =2 meses

Consultas = 1 mes

Declaración de Impacto ambiental = 1,5 meses

4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO

Desde el órgano sustantivo se remite el proyecto de instalación en mar o en tierra y las alegaciones y observaciones recibidas (tras la consulta a las AAPP y al público interesado) al Servicio Periférico de Costas (DPMT) o Autoridad Portuaria (DPP).

4.1. Concesión DPMT

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

Procedimiento para establecimientos en el mar

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación sobre el proyecto en mar y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la Capitanía Marítima correspondiente para evaluación y al Promotor en el caso de que haya que subsanar alguna alegación del Servicio Periférico.

La Capitanía Marítima también dará traslado particular del Informe y las condiciones de ocupación al Promotor.

Plazo aproximado: 2 meses

Procedimiento para establecimientos en tierra

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación del proyecto de instalación en tierra, cuando es necesaria ocupación del DPMT, y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

4.1.2. Elaboración Informe preceptivo por la DG de la Costa y el Mar

Una vez, el Servicio Periférico de Costas y la Capitanía Marítima han emitido sus informes favorables, toda la documentación del proyecto se envía a la DG de la Costa y el Mar del MITERD, donde se analiza el expediente y en caso de que se requiera más información se solicita a la Capitanía Marítima, principalmente (no al promotor).

La DG de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez a la Capitanía Marítima para información.

4.1.3 Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

El Servicio Periférico de Costas traslada la oferta de condiciones de ocupación al Órgano Sustantivo y este al Promotor, sin cuya aceptación no será otorgada la concesión.

El Promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

4.1.4 Concesión de ocupación del DPMT

Tras la aceptación del Promotor de las condiciones de ocupación, el Servicio Periférico de Costas emite la Resolución de Concesión definitiva de Ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA:

Trámites para concesión de ocupación de DPMT en mar= 7 meses

Trámites para concesión de ocupación de DPMT en tierra = 6 meses

4.2. Concesión de DPP

En el caso de [Dominio Público Portuario](#), se presenta una solicitud la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 1 mes, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

ORGANISMOS QUE DEBEN EMITIR INFORME PARA LA AUTORIDAD PORTUARIA	Aspectos a informar
Administración urbanística	
Puertos del Estado	Ocupación de espacios afectos a faros
Otros:	

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de **6 meses**, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA: 5 meses

5. BALIZAMIENTO

Tras la remisión inicial del proyecto a [Puertos del Estado](#) y a Capitanía Marítima se inicia el [procedimiento para el balizamiento](#) de la instalación.

5.1. Balizamiento provisional

Desde el órgano sustantivo se remite a Puertos del Estado el formulario y la documentación que corresponden para el inicio de trámites.

5.1. Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta

Puertos del Estado analiza el proyecto y determina la necesidad o no de balizamiento y realiza una consulta a las AAPP implicadas. Puertos realiza consulta a la Capitanía Marítima y al Servicio Periférico de Costas, correspondiente.

Plazo para la consulta: 1 mes

5.2. Resolución de balizamiento provisional

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

La emisión de la Resolución de Balizamiento Provisional se efectúa en un plazo de entre 1 y 2 meses.

En dicha resolución quedarán indicadas las características del balizamiento (color, ritmo de destellos, cruz de San Andrés, reflector de radar, tipos de boyas, etc.) que servirán para la elaboración del proyecto de balizamiento definitivo que va firmado por técnico competente.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO PROVISIONAL = 2 meses

5.3. Balizamiento definitivo

El órgano sustantivo, remite al promotor la Resolución de Balizamiento provisional emitida por Puertos del Estado, para que el Promotor elabore y envíe el Proyecto ejecutivo de Balizamiento para su concesión en mar (si bien, suele ser el propio Promotor el que recibe la resolución directamente desde Puertos del Estado)

La Autorización de la actividad y la Concesión de Dominio Público Marítimo Terrestre son remitidas, junto con el proyecto de balizamiento, por el órgano sustantivo (o el propio Promotor) a Puertos del Estado, que emitirá la Resolución de Balizamiento Definitivo, tras ponencia a la Comisión de Faros. Esta Resolución puede ser remitida al órgano sustantivo, o al propio promotor.

Plazo para la Resolución de Balizamiento Definitivo: 1,5 mes

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA EL BALIZAMIENTO DEFINITIVO = 1,5 meses

6. OTROS PERMISOS Y LICENCIAS

- 6.1. Licencia del Ayuntamiento
- 6.2. Autorización de Sanidad Animal
- 6.3. Otros:

7. AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD

El órgano sustantivo traslada finalmente la oferta de condiciones al Promotor, sin cuya aceptación no será otorgada la autorización de actividad.

El Promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de actividad.

Tras la aceptación del Promotor, el órgano sustantivo emite la Autorización de Actividad y sus condiciones al Promotor.

El Director de Pesca y Acuicultura es quien emite la resolución final (compendio del resto) y autoriza la actividad conforme a las condiciones locales y la inscribe en el registro de la Dirección de Pesca y Acuicultura.

DURACIÓN TOTAL MEDIA: 12-16 Meses

8. OTROS REGISTROS

8.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT y la resolución de balizamiento definitivo, tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el Registro de Explotaciones Ganaderas del País Vasco a través de la Oficina del Registro correspondiente (Diputación Foral correspondiente: [procedimiento para Álava](#), [procedimiento para Guipúzcoa](#), [procedimiento para Vizcaya](#)).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 2 meses.

8.2. Otros permisos

[Licencia de obra o apertura \(Ayuntamientos\)](#)

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA OTROS REGISTROS Y LICENCIAS = 1 mes